



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE CUENCA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ GERARDO DIEGO, N° 8 CUENCA
Teléfono: 969247000, **Fax:** 969247125
Correo electrónico: mixto2.cuenca@justicia.es

Equipo/usuario: 05
Modelo: S40020

N.I.G.: 16078 41 1 2023 0000164

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000053 /2023

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000053 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

ACREEDOR , ACREEDOR D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

FONDO DE GARANTIA SALARIAL D/ña. FOGASA FOGASA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA

P R O V I D E N C I A

EL/LA JUEZ,
Sr./a: CONSUELO ROMERO SIEIRA.

En CUENCA, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Según lo dispuesto en el art. 415 TRLC, se concede plazo de 10 días al administrador concursal para informar sobre la aprobación de las reglas especiales de liquidación que se exponen a continuación:

1.- ACTIVO OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN.

1.1.-El activo que será objeto de liquidación es el que se encuentra recogido en los textos definitivos de la Administración Concursal (AC) o, en caso de que no se hayan presentado, el que se haya fijado en los textos provisionales; en su defecto, el que se recoja en la documentación del concursado. Lo expuesto sin perjuicio de la obligación de la Administración Concursal de proceder a la liquidación de los bienes que puedan sobrevenir al activo del concurso y que no se encuentren recogidos en el inventario de los textos definitivos, provisionales o documentación del deudor.

1.2.- En lo referente a la cesión de créditos, cuando la Administración Concursal considere que es de interés del concurso ceder los derechos de crédito en lugar de proceder a

la ejecución del derecho para su reclamación, podrá realizarlo con arreglo a las reglas especiales de liquidación que se exponen a continuación.

2.- SISTEMA DE LIQUIDACIÓN.

Las reglas de liquidación que se acuerdan a continuación se aplicarán sin perjuicio de lo que se expondrá en los apartados posteriores para las ventas de Unidades Productivas y tratamiento de bienes sujetos a garantizar créditos con privilegio especial.

De conformidad con lo prevenido en el art. 423 TRLC, la realización de los bienes y derechos que superen el 5% del valor del activo según el último inventario presentado por la administración concursal, deberá hacerse por subasta electrónica bien el portal de subastas del BOE bien en cualquier otro portal electrónico especializado en liquidación de activos.

Todas las fases de venta, con independencia del valor del bien, se basarán en sistema tipo subasta, bien en la modalidad de venta concurrencial ante la administración concursal, bien a través de entidades especializadas en la liquidación de activos.

En cualquier caso, al tratarse de normas de derecho necesario, serán de aplicación imperativa la reglas relativas a las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial y a la enajenación de unidades productivas (artículos 209 a 225 TRLC).

Asimismo, una vez finalizada la segunda fase de estas reglas especiales de liquidación, serán de aplicación las reglas de adjudicación de bienes hipotecados o pignorados subastados en caso de falta de postores previstas en el art. 423 bis TRLC.

Hasta que se habilite el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal (art. 415 bis TRLC), las reglas especiales de liquidación se publicarán en la sección primera de este registro.

2.1 Fase Primera: Venta concurrencial ante la Administración Concursal:

- Podrán presentarse ofertas, en la forma que se establecerá a continuación, dentro del plazo de **dos meses**, a contar desde la

fecha de la notificación al AC del auto que acuerde la apertura de la fase de liquidación y la aprobación de las presentes reglas especiales.

-Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la Administración Concursal oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico que la Administración Concursal debe haber facilitado al tomar posesión de su nombramiento, identificado los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago etc.

-En el caso de que concurren simultáneamente ofertas sobre bienes individuales y otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, la Administración Concursal realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanza la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la Administración Concursal considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si fuere requerido a tal fin) que la realización en las siguientes fases de estas reglas especiales de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

-Salvo que solo se haya presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor, caso este en el que se adjudicará el bien a dicho único oferente, la Administración Concursal convocará una subasta presencial en el plazo de 10 días naturales y en el lugar que considere oportuno si ha habido dos o más oferentes, convocatoria a la que se dará la misma publicidad que a la primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o mantener las ofertas realizadas. Celebrada dicha subasta presencial, la Administración Concursal adjudicará cada uno de los bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor.

-La Administración Concursal tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los bienes objeto de

liquidación por medios online o escritos ya sean de pago o gratuitos.

-Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente al menos el 5% del valor del bien según inventario, tasación o documentación, debiendo ser la Administración Concursal la que indique al oferente la forma de ingreso de dicha caución y su cuantía en cada caso. No podrán ser tenidas en cuenta por la Administración Concursal ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no será masa activa del concurso, será devuelta por la Administración Concursal a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

-En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada (que se considerará masa activa del concurso) y la Administración Concursal convocará una subasta presencial (a la que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de convocar individualmente a los restantes postores) en el plazo de 10 días naturales. Celebrada dicha subasta presencial, la Administración Concursal adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores

2.2 Segunda Fase: Venta mediante Entidad Especializada.

-Una vez finalizada la fase 1, y sin solución de continuidad, se apertura esta fase segunda que tendrá una duración de **cuatro meses**.

-Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes, pero la cantidad que exceda del 5% del precio de venta será asumido por la Administración Concursal.

-En caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario, no se podrá adjudicar los bienes al siguiente oferente, debiendo aperturarse un nuevo y único proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase por el tiempo estrictamente imprescindible para llevar a cabo el nuevo proceso de subasta, debiendo justificar el AC motivadamente ante el Juzgado el tiempo prorrogado) para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

-La subasta celebrada ante la entidad especializada se realizará sin sujeción a tipo mínimo.

2.3.- Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo por ello la Administración Concursal obligatoriamente pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados (art. 468.3 TRLC.)

3.- ESPECIALIDADES APLICABLES A LAS OFERTAS DE ADQUISICIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS.

-Partiendo de la base legal de priorizar la venta de Unidades Productivas ex art. 422 del TRLC, salvo que se esté tramitando la venta de la unidad productiva conforme al art. 224 bis TRLC, la enajenación de la unidad productiva podrá hacerse en cualquier momento del proceso de liquidación, salvo que los bienes que sean objeto de la oferta de compra se hayan transmitido a otros adquirentes en alguna de las fases expuestas.

No obstante, en el momento en el que se reciba por parte de la Administración Concursal una oferta de adquisición de Unidad Productiva, denominada "*Primera oferta de adquisición de Unidad Productiva*", en las condiciones que a continuación se expondrán, se paralizará de manera automática la adjudicación (no el proceso de liquidación, que podrá seguir su curso hasta el final, justo antes de la transmisión al eventual adquirente) de bienes que se estén liquidando por cualquiera de las vías expuestas si dichos bienes están incluidos en la oferta de compra de Unidad Productiva, manteniéndose la paralización hasta que se resuelva dicha venta, por ello la Administración Concursal no deberá autorizar ninguna venta de los citados bienes.

-Para la venta de Unidad Productiva será necesario solicitar autorización ex art. 216 del TRLC, que se tramitará conforme dispone dicho precepto, aperturándose para ello incidente en la pieza de liquidación. En el seno de dicho proceso se podrá establecer por el Juez un proceso reglado de subasta para la obtención de otras ofertas de adquisición de la Unidad Productiva, indicando las condiciones de las ofertas, plazos

etc, acorde a las especialidades de cada Unidad Productiva que puedan ser objeto de venta.

-La "*Primera oferta de adquisición de Unidad Productiva*" deberá reunir al menos estos requisitos:

a) Como regla general deberá atenderse a lo previsto en el art. 218 del TRLC

b) Deberá definirse de manera clara e individualizada en la medida de lo posible, todos los bienes y derechos que integran la Unidad Productiva cuya adquisición se oferta.

c) Deberá fijarse por el oferente qué porcentaje de la oferta entiende que corresponde imputar a cada uno de los bienes que garanticen privilegios especiales.

d) Se exigirá una caución mínima al oferente del 5% (en cualquiera de los medios previstos en el artículo 529.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) del valor de los bienes que sean objeto de adquisición según los textos definitivos, provisionales o inventario del deudor, salvo que la AC atendidas las circunstancias decida rebajar esta exigencia o no exigir caución alguna, lo que deberá justificar en la solicitud que presente.

4.- TRATAMIENTO PRIVILEGIOS ESPECIALES.

-Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del art. 210 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas, término que además el artículo citado emplea sin indicar que la subasta debe ser judicial.

- El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

-En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada, mediante comunicación que debe realizar al AC concursal en el plazo de 5 días.

A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la Administración Concursal en el plazo de quince días desde la fecha del auto que apruebe las reglas especiales de liquidación.

Si el acreedor privilegiado comunica a la Administración Concursal que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso.

-Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

-No se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno conforme art. 211 TRLC, e igualmente en el resto de las fases en las mismas condiciones que el resto de oferentes.

-La parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según el TRLC.

5.- CARGAS Y REGISTROS

- Todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 225 del TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen. Subsistirá siempre el gravamen salvo que el precio de adjudicación exceda del importe de la deuda garantizada hipotecaria o pignoratíciamente.

-El auto que apruebe estas reglas especiales de liquidación acordará la cancelación de las cargas de los bienes y derechos que se realicen conforme a las mismas. No obstante, los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el juzgado una vez se aporte por la administración concursal la acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado de todo su crédito garantizado.

6- PAGOS.

-Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena el TRLC, no pudiendo las reglas especiales de liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores

-Los impuestos, tasas etc, que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

-En caso de ser necesario el otorgamiento de instrumento público para la realización de bienes y derechos, los gastos notariales y registrales derivados de la transmisión serán asumidos por el adquirente.

-En caso de no poder proceder tras los oportunos intentos, al abono de créditos debido a la imposibilidad de localización de sus titulares, la AC podrá hacer uso de la previsión del art. 29 RD 161/97, de 7 de febrero, ingresando las cantidades que no hayan podido ser abonadas en el Tesoro Público.

7.- AUTORIZACIONES JUDICIALES

-No ha lugar a solicitar autorización judicial derivada del cumplimiento de las presentes reglas especiales, por aplicación del art. 415.2 TRLC, siendo únicamente preceptivo en los casos en que la ley establezca la necesidad de obtener autorización del juez.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Tribunal.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de



este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo Dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Mensaje LexNET - Notificación
Fecha Generación: 20/10/2023 10:39
Mensaje

IdLexNet	202310612280945	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 18: PROVIDENCIA TRASLADO 10 DIAS ADM. CONCURS. REGLAS ESPECIALES LIQ	
Remitente	Órgano	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 2 de Cuenca, Cuenca [1607841002]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO 1A INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [1607800141]
Destinatarios	DONDERIS DE SALAZAR, GEMMA [627]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València
	GOMEZ IBAÑEZ, MARIA DEL CARMEN [176]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Albacete
	SEGOVIA RUBIO, YOLANDA [110]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca
	PINOS CALVO, RAQUEL [96]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca
	VELASCO DELGADO, SARA [474]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba
	MONTERO REITER, CARLOS [323]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
	POVES GALLARDO, CRISTINA [71]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca
	MUÑOZ MINAYA, GEMMA [1458]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	RAMOS DOMINGO, JOSE LUIS [15081]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Valencia
	LOPEZ MOYA, EVA MARIA [83]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca
MARTINEZ RUIZ, MARIA DEL CARMEN [70]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca	
RODRIGO CARLAVILLA, ENRIQUE [62]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca	
Fecha-hora envío	20/10/2023 09:06:04	
Documentos	1607841002120230000064843.pdf (Principal)	Descripción: PROVIDENCIA TRASLADO 10 DIAS ADM. CONCURS. REGLAS
		Hash del Documento: 34e1838503e0a32e31aa0be16b78b9d17fa9c642951c446c81f8fc6d985e03d7

Datos del mensaje	Procedimiento destino	SECCION V LIQUIDACION N° 0000053/2023
	Detalle de acontecimiento	PROVIDENCIA TRASLADO 10 DIAS ADM. CONCURS. REGLAS
	NIG	1607841120230000164

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
20/10/2023 10:39:07	SEGOVIA RUBIO, YOLANDA [110]-Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca	LO RECOGE	
20/10/2023 09:06:07	Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca (Cuenca)	LO REPARTE A	SEGOVIA RUBIO, YOLANDA [110]-Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE CUENCA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ GERARDO DIEGO, N° 8 CUENCA
Teléfono: 969247000, **Fax:** 969247125
Correo electrónico: mixto2.cuenca@justicia.es

Equipo/usuario: 05
Modelo: S40020

N.I.G.: 16078 41 1 2023 0000164

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000053 /2023

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000053 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

ACREEDOR , ACREEDOR D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

FONDO DE GARANTIA SALARIAL D/ña. FOGASA FOGASA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA

P R O V I D E N C I A

EL/LA JUEZ,
Sr./a: CONSUELO ROMERO SIEIRA.

En CUENCA, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Según lo dispuesto en el art. 415 TRLC, se concede plazo de 10 días al administrador concursal para informar sobre la aprobación de las reglas especiales de liquidación que se exponen a continuación:

1.- ACTIVO OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN.

1.1.-El activo que será objeto de liquidación es el que se encuentra recogido en los textos definitivos de la Administración Concursal (AC) o, en caso de que no se hayan presentado, el que se haya fijado en los textos provisionales; en su defecto, el que se recoja en la documentación del concursado. Lo expuesto sin perjuicio de la obligación de la Administración Concursal de proceder a la liquidación de los bienes que puedan sobrevenir al activo del concurso y que no se encuentren recogidos en el inventario de los textos definitivos, provisionales o documentación del deudor.

1.2.- En lo referente a la cesión de créditos, cuando la Administración Concursal considere que es de interés del concurso ceder los derechos de crédito en lugar de proceder a